LEY I - Nº 52

(Antes Ley 2151)

ARTÍCULO 1.- Establécese a partir del 1 de Julio de 1988, para los Agentes de La Administración Pública Provincial, no sujetos a convenios especiales de trabajo, y que revistan en las categorías uno (1) al dieciocho (18) inclusive del Escalafón General, una (1) compensación especial no remunerativa ni bonificable en dinero en efectivo, equivalente a cuarenta y dos (42) pasajes mensuales de transporte urbano de colectivo, al valor vigente al quince (15) de cada mes para el boleto único en la ciudad de Posadas.

Esta compensación será liquidada conjuntamente con los haberes del mes correspondiente. A tal efecto, La Dirección de Liquidaciones de la Contaduría General elevará, antes del veinte (20) de cada mes, la información referida al precio del boleto.

ARTÍCULO 2.- Los gastos que demande el cumplimiento de la Compensación Especial dispuesta, serán imputados a las Partidas Específicas Principal 011 Personal, Parciales Permanente o Temporario, según corresponda, del Presupuesto vigente en cada una (1) de las unidades presupuestarias que liquidan y abonan dicho concepto.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.